



**Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira
Presidencia**

ACUERDO No. CSJGUA20-20
8 de julio de 2020

"Por el cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo Municipal de Fonseca"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el acuerdo N°. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria de fecha 8 de julio de 2020, y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficios No. 2541 del 1° y 6 de julio de 2020, la funcionaria Rocío Vargas Tovar, Juez Promiscuo Municipal de Fonseca, solicitó el cierre extraordinario para ese Despacho los días nueve (9), diez (10) y trece (13) de julio de la presente anualidad. Sustenta su solicitud lo siguiente (sic): "...para efectos de realizar inventario debido a que la secretaria actual, doctora PIEDAD ROCÍO DÍAZ DAZA, se le vence la licencia y deberá reintegrarse a su cargo en propiedad, por lo cual presentó renuncia a partir del 13 del presente mes y año" quien "...se encuentra laborando en este Juzgado desde el 16 de julio de 2018...".

Que el Acuerdo N°. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 11° establece: "Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su distrito o Circuito".

Que en virtud de lo anterior, considera este Consejo Seccional que se debe atender la petición de la Juez Promiscuo Municipal de Fonseca, en atención a que la razón predicada encuentra sustento en la necesidad del servicio prevista en la norma mencionada, por lo que se autorizará el cierre extraordinario de ese despacho judicial y la suspensión de los términos judiciales, exceptuando las Acciones de Tutela y Hábeas Corpus, por los días nueve (9), diez (10) y trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Que para todos los efectos el horario laboral de los servidores judiciales deberá cumplirse como si el Despacho estuviera a puertas abiertas.

Que de conformidad con la Circular No. 22 del 28 de febrero de 2001, la cual que fijó las instrucciones relacionadas con los cierres extraordinarios de los despachos judiciales por cambio de secretario, el funcionario judicial remitirá a este Consejo Seccional copia del acta del cierre en la que se consignará "los aspectos que afecten favorable o desfavorablemente el diligenciamiento eficiente del inventario, en especial lo relacionado con la organización administrativa y planeación del inventario, los procedimientos aplicados, manejo y archivo de los expedientes, tiempo empleado en el inventario y la utilización de los recursos dispuestos en esa Oficina para la realización de la tarea". Así mismo, el contenido del acta será objeto de valoración para la calificación del factor organización del trabajo del funcionario judicial si hay lugar a ello.

En consideración a lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo Municipal de Fonseca, durante los días nueve (9), diez (10) y trece (13) de julio de dos mil veinte (2020), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia del cierre extraordinario que se autoriza, los términos procesales se interrumpirán, exceptuando las Acciones de Tutela y Hábeas Corpus, las cuales se recibirán y tramitarán normalmente.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los servidores judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de Fonseca, deberán apoyar las actividades que se originen de la realización del inventario y organización del despacho.

ARTÍCULO CUARTO. Solicitarle a la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Fonseca, fijar en un lugar visible el presente acuerdo con el fin de que los Usuarios de la Administración de Justicia se enteren de la decisión.

ARTÍCULO QUINTO. Solicitarle a la funcionaria Rocío Vargas Tovar, Juez Promiscuo Municipal de Fonseca, remitir a este Consejo Seccional copia del acta de cierre, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva y copia de los inventarios que se efectúen.

ARTÍCULO SEXTO. Remitir copia del presente Acuerdo al Juzgado Promiscuo Municipal de Fonseca, a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha y a la Oficina de Apoyo de Riohacha.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Riohacha, a los ocho (8) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).



LUIS CARLOS GAITÁN GÓMEZ
Presidente

El presente acuerdo fue discutido y aprobado en sesión ordinaria celebrada el ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020), y fue proyectado por el Magistrado HÉCTOR PABLO RAMÍREZ SANDOVAL.

MP. HPRS / LUMIAL